

pasé a un modo positivo que las Audiencias
no podrán retener sobre lo principal las
causas que no estén revueltas definitivamente
por los jueces de primera instancia. Se
terminó que este pensamiento, si no está
suficientemente aclarado en la ya revuelto, se
podría tomar en consideración al fin de
la revisión en vista de todos los artículos
acordados.

Quedó concluido el Cap.º 2.º y en
estad. la Comisión de pasar al tercero.

Exaristo Peraza Castro

Señon del día 2 de Oct. *te*

Se arreglaron tres artículos que están
debe discutiendo en las Cortes se pararon
por estar a la Comisión p.º q.º ordenarse las
modificaciones o adiciones q.º se habrían
hecho.

Se procedió a discutir el Cap.º 3.º
y se acordó lo sig.º

Capítulo 3.º

De la administración de justicia
en lo criminal.

Art.º 282.

Las leyes arreglarán la administra-
ción de justicia en lo criminal de ma-
nera que el proceso sea formado con bre-
vedad y sin vicio a fin de que los delitos
sean prontam.º castigados.

Art.º 283.

Ningun Español podrá ser preso sin

que preceda informacion sumaria
de hecho por el J. merca, segun la
ley, ser castigado con pena corporal, y
aui minimo un mandamiento del
Juez por escrito que se le notificara
en el acto mismo de la prision.

Art.º 284.

Toda persona debera obedecer estos
mandamientos: qualquiera resisten-
cia sera reputada por delito grave.

Art.º 285.

Quando huviere veniencia, o se
temiere la fuga se podra usar de
la fuerza p. asegurar la Persona.

Se propuso por el Sr. Jauregui
q. se añadiese un art.º p. prevenir la
precaucion q. se deba tomarse contra
el que sospechad de un delito este
proximo a Cadix p. no ser arrestado,
y el Sr. Romaniillo. quedo encargado
de presentar un art.º sobre el particu-
lar.

Tambien se propuso que seria ne-
cesario declarar en otro articulo q.
este al cargo de los Alcaldes la for-
macion de la sumaria y arresto pre-
ventivo de los reos en sus Pueblos p.
remittirlos a los Jueces inferiores o de
prim. instancia a quienes correspondan,
y quedo en presentar el Com.º art.º
sobre este punto el mismo Sr. Romaniillo.

Evaristo Perez de Castro

Senon el dia 3 de Oct.

Habiendo presentado el Sr. Romanillos dos articulos de cuya extension se habia en cargo para presentar la idea propuesta por el Sr. Lauregui en la senon precedente, se discutieron, y se acordó que convenia mas no insertarlos, principalmente quando concluida esta parte de la obra podria verse si aun conviene hacer algun merito de ellos. Para este fin quedan en papel separado dentro de este libro.

Siguio la discusion del capitulo 3.º y quedaron acordados los sig.^{tes} articulos.

* Art.º 286.

El arremado antes de ser puesto en prision sera presentado al juez, Carcel, siempre que no haia cosa que lo estorbe, y que le reciba declaracion; mas si esto no pudiere verificarse, se le conducira a la carcel en calidad de detenido y el juez le recibira la declaracion dentro de las 24 horas.

Art.º *

Antes de ser llevado el arremado a la Carcel, sera presentado al juez J. J. le tome declaracion: si esto no pudiere ser se le conducira a la prision donde permaneciendo en calidad de detenido, se le tomara declaracion dentro de las 24 horas.

El Sr. Romanillos quedo encargado de ver si podria extenderse este articulo con mas precision o claridad.

Art.º 287.

La declaracion del arremado sera sin juramento y a nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio.

Art.º 288.

En fraganti todo delincuente puede ser arremado, y todos pueden arremarle,

* Art. 289.

El Alcalde de qualquiera Pueblo luego presentado, o puesto en custodia se pro- que tenga noticia de que se ha cometido un delicto dentro de sus terminos, procedera sin dilacion a la justificacion del hecho y de sus autores, y a la prision de estos en los casos q. corresponden, para pararlo todo al Juez del distrito a preso, se proveera auto motivado, y de quien compete el conocimiento de la primera instancia.

Y conducirle a la presencia del Juez: Cederá entod como se previene en los articulos precedentes. *

Art. 290.

Si se resolviere que se le ponga, o q. permanezca en la carcel en calidad de preso, se proveera auto motivado, y de quien compete el conocimiento de la primera instancia. El se entregara copia al Alcalde para que la inserte en el libro de presos; sin cuyo requisito no admitira el Alcalde a ningun preso, ^{en calidad de preso} bajo la mas estrecha responsabilidad. *

* Art. 291.

Solo se hara embargo de bienes quando se proceda por delito que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y "de bienes." Se hicieron varias reflexiones en proporcion a la cantidad a que pueda extenderse.

Solo se hara embargo de bienes quando se proceda por delito que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y "de bienes." Se hicieron varias reflexiones en proporcion a la cantidad a que pueda extenderse.

Se discutio el sig. articulo presentado por la fraccion que establece, que "en ningun caso se mandara embargo de bienes." Se hicieron varias reflexiones y sobre la necesidad de proceder al embargo quando de la causa resulta alguna responsabilidad pecuniaria; y la justicia de que el embargo no tenga lugar si no en quanto o en la cantidad q. lo requiera o pueda requerir la misma responsabilidad. Adoptados estos principios por la Comision, se encargò al Sr. Comanillo de extender el articulo en consecuencia, y presentarle. Antes de disolverse la Comision, quedo acordado el articulo como esta al margen.

[Signature]

Se admitieron los terminos en que el Sr. Romanillos presento extendido el art.º que establece que el arrendado antes de ser puesto en prision sera presentado al Juez, y qued' como se ve al margen en su lugar.

Y igualmente se adoptaron los terminos en el mismo Sr. Romanillos traso extendido el articulo 9.º le habia encargado sobre lo 9.º deberan practicar los Alcaldes en sus Pueblos sobre formacion de sumaria y arresto de delinquentes p.º remitirlos al Juez de prim.ª instancia. qued' acordado como se ve al margen en su lugar a continuacion del articulo 9.º trata de los delinquentes cogidos en fraganti.

Continuo la discusion del Capitulo 3.º y quedaron acordados los sig.ªs articulos.

Art.º 292.

No sera llevado a la Carcel el que se fiador en los casos en que la ley no prohiba expresamente que se admita la fianza.

Art.º 293.

En qualquiera Ciudad de la Cauca que apareciera que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondra en libertad dando fiador.

Art.º 294.

Se dispondran las Carceles de manera que sirvan p.º asegurar y no p.º molestar a los presos; asi el Alcaide tendra a estos en buena custodia, y en lugar secreto los que el Juez mande tener sin comunicacion, p.º nunca en calabozos subterranos y malos sanos.

Art.º 295.

La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles y no habrá preso alguno que sepa de presentarse a ella bajo ningún pretexto.

Art.º 296.

El Thera y el Alcáide que faltaren a lo dispuesto en los artículos precedentes, serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código penal.

Art.º 297.

Dentro de las 24 horas se manifestará al tratad como reo la causa de su prisión, y el nombre de su acusador, ~~institucion~~ si le hubiere.

Art.º 298.

Al tomar la confesion al tratad como reo se le leerán integramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos con los nombres de estos, y si por ellos no los conociere se le darán quantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son.

Art.º 299.

El proceso de allí en adelante será publico en el modo y forma que determinen las leyes.

Art.º 300.

No se usará nunca del tormento y de los apremios.

Art.º 301.

Tampoco se impondrá la pena de con-

ficacion de bienes.

Art.º 302.

Ninguna pena que se imponga por qualquiera delito que sea ha de ser trascendental por termino ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendra todo su efecto precisamente sobre el que la merecio; mas a este no ha de haber nada que pueda ofrecerle la idea de evitarla.

Art.º 303.

No podra ser allanada la casa de ningun español sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado.

Evaristo Perera de Castro

Senion del dia 7 de Octubre.

Se discutio ^{por} durante toda la senion las bases presentadas por la fraccion en tres articulos sobre la policia de seguridad. No quedo decidida nada, pero se dividieron las opiniones apoiando unos la idea de los articulos, y otros que sin hablarse en este lugar, se dijese solo lo conveniente sobre la policia de seguridad al hablar de los ayuntamientos, Alcaldes &c.

Evaristo Perera de Castro

Senion del dia 9 de Octubre.

Se discutieron o mas bien se di curris durante toda la senion sobre los ayuntamientos,

y muy señaladamente sobre el método que
deberia observarse para su renovacion. Estas ob-
servaciones fueron generales al todo del capi-
tulo sobre Ayuntamiento presentada por la
fraccion, y aunque fue la opinion de la Co-
mision escrita de las reflexiones que se hi-
cieron, q. la renovacion se hiciese por mitad
o tercera partes cada año, quedo reservado el
acordarlo conveniente p. quando se trate
de cada articulo en su lugar.

Evaristo Perez de Sotomayor

Session del dia 11 de Oct.^{re}

Presento la fraccion su trabajo sobre
el Capitulo 2.^o del titulo que trata de la ad-
ministracion Economica de los Pueblos, y se id
juntamente con el primer capitulo que trata de los
Ayuntamientos, expusieron algunos S.^{res} Ameri-
canos de la Comision que la importancia del
asunto exigia debida meditacion, y que ellos
se pusiesen de acuerdo con la fraccion p. ex-
tender esta delicada parte del Proyecto, en la
q. era tan necesario tener muy en considera-
cion las necesidades de la America. En su
consequencia se resolvió que los S.^{res} Ameri-
canos se tomaren el tpo necesario p. meditar,
y q. despues se juntarian con la fraccion
p. acordarlo como to. y dar de ello cuenta
a la Comision. A este fin, se entrego al Sr.
Moralis Duara el borrador de los dos capi-
tulos como los habia presentada la fraccion.

Evaristo Perez de Sotomayor

335

Session del dia 21 de Octubre.

Se reunió la Comisión para tratar sobre varias adiciones hechas por algunos Diputados en el Congreso, á diferentes artículos ya aprobados en él. Se acordó lo que la Comisión estimó conveniente sobre cada uno de los que se presentaron, y extendido el acuerdo, se entregó al Secret.^o de las Cortes D.^o Antonio Olivero J.^o que diese cuenta.

La Comisión tomando en consideración que estaba concluyendo la discusión de la parte del proyecto de Constitución presentada á las Cortes, y que aunque estaba concluida la parte relativa á la potestad judicial no estaba bastante adelantado el resto hasta la terminación de todo el proyecto, de que se deducía que si se esperase á presentar junto todo lo que falta, quedaria interrumpida por mucho tiempo la discusión del proyecto en las Cortes, acordó proceder á la revisión y rectificación de la parte concernida del Poder judicial, y presentarla á las Cortes, aprovechando el tiempo de su discusión en extender lo que pertenece á los Aunamientos, y demás puntos que han de entrar en el proyecto.

Entre tanto la fracción de la Comisión habia ya conferenciado con la fracción de S.^{os} Americanos sobre la extensión de los artículos relativos á la parte económico gubernativa de los Pueblos.

Francisco Pérez de Castro

Session del dia 23 de Octubre.

Procedió la Comisión á la revisión del título 9.^o trata del poder judicial. Se revisaron,

y rectificaron los articulos que hai hasta el 254 exclusive, y se cito p^o. continuar en el dia siguiente.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 24 de Oct^{re}

Se continuo la revision, y se repararon varios articulos.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 25 de Oct^{re}

Continuo la revision, se repararon varios articulos, y se acordó que se trahe-
ria algun articulo por los S^{res}. Americanos
sobre el modo de dar curso a los recursos
de nulidad &c. en Ultramar.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 27 de Oct^{re}

Continuo la discusion de revision, y que
daron rectificadas algunos articulos.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 28 de Oct^{re}

Se continuo en la revision, y quedaron
acordados o rectificadas algunos articulos.

Se manifesto por algunos Señores el
deseo de que quedase la jurisdiccion ordi-
naria a los Alcaldes como hoy dia sucede.

glas que se establezcan.

7.º... Cuidar de la construcción y reparación de caminos, calzadas, canales, puentes y canales, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

8.º... Formar las ordenanzas municipales del Pueblo, y presentarlas a las Cortes para su aprobación por medio de la diputación provincial que las acompañará con su informe.

Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 16 de Noviembre

Fue aprobado y acordado el parrafo siguiente y ultimo de los que contienen las cosas que deben estar a cargo de los ayuntamientos.

9.º... Promover la agricultura, la industria y el comercio, segun la localidad y circunstancias de los Pueblos y quanto les sea util y beneficioso.

Se discutió largamente el punto contenido en el artículo que en seguida presento la fracción, relativo al modo con que los ayuntamientos podran usar o imponer cortos arbitrios p. objeto de utilidad comun. Fue pendiente la discusion.

Evaristo Perez de Castro

Sesion del dia 18 de Noviembre

Concluida la discusion del punto que quedo pendiente en la sesion anterior, quedo acordado el artículo en los sigtes terminos.

Art.º 320.

Qualquiera arbitrio que por falta de propios fuere necesario establecer en los Pueblos ft. objetos de utilidad comun, deberan hacerlo presente los Ayuntamiento por medio de la Diputacion provincial a las Cortes para su aprobacion: pero si fueren de corta cantidad, y de necesidad urgente podran los ayuntamientos usar de ellos interinamente, obteniendo el consentimiento de la Diputacion, mientras llegue la resolucion de las Cortes. Estos arbitrios seran administrados como los Caudales de propios.

En seguida se acordó el sig.º y ultimo articulo de este Capitulo.

Art.º 321.

Los Ayuntamientos desempenaràn todos estos encargos bajo la inspeccion ~~de la Diputacion~~ de la Diputacion provincial a quien rendiran cuenta justificada cada año de los Caudales publicos que haian recaudado e invertido.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 19 de Setiembre

Parando la Comision a tratar del segundo capitulo de este Titulo presentada por la fraccion, y despues

pero de modo q. las leyes puedan establecer
 en lo sucesivo las mejoras q. conenga. El
 Sr. Romanillos quedo encargado de presen-
 tar esta idea en los varios articulos q. trata
 de la materia. El objeto de esta alteracion
 fue en la Comision para que no se introdujese
 una novedad en punto de jurisdiccion que
 alterase de manerada. y con perjuicio de la
 administracion de justicia el orden actual-
 mente en uso.

Coaristo Perez de Castro

Session del dia 29 de Oct. re

Se concluyo la revision de la parte de la
 potestad judicial: se hicieron las enmiendas
 encargadas al Sr. Romanillos sobre la jurisdic-
 cion ordinaria q. ha de quedar a los Alcaldes,
 y se añadieron dos articulos al fin, uno
 sobre q. las Cortes sucesivas quando creieren
 q. pueda convenir, deliberen y establezcan lo
 conducente sobre q. haya distincion entre los
 jueces de hecho y de derecho; y otro sobre
 la supension q. en casos extraord. podran
 hacer las Cortes por fino determinado de
 alg. formalidades de la preterita en esta
 titulo de lo criminal sobre la prision de los
 reos. Se acordó q. se procediere de luego a
 poner en limpio los tres Capitulo, y a formar
 la parte correspondiente del discurso preliminar, q.
 presentarlo todo a las Cortes en la misma for-
 ma q. la primera parte.

Coaristo Perez de Castro